INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 23 de 2022

Auxiliar judicial

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1725

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).
Rad **760013110010-2022-00317-00- PPP**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante informó que desconoce las direcciones de domicilios donde puedan ser notificado el demandado, señor **Jesús Omar Largacha Copete** y en su virtud solicitó se proceda con su emplazamiento de conformidad con el artículos 108 y 293 ejusdem, se considera necesario antes de resolver lo permitente disponer de las diligencias que sean necesarias denominada búsqueda activa que permita con la ubicación de éstos atendiendo el precedente jurisprudencial[1] pertinente y por ello se oficiará a la Policía Nacional, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad

[1] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria; M.P Fernando Giraldo Gutiérrez; Sentencia de revisión de 4 de julio de 2012, Exp. 1100102030002010-00904-00.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Social en Salud -ADRES-, al Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre las direcciones, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con aquellos y que permitan sus notificaciones.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de las mencionadas personas en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de dichos medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de aquel como demandado. Disponiendo para cada caso un término perentorio. Lo anterior, en aras de evitar una indebida notificación que pueda invalidar la actuación y previendo que vencida esta oportunidad el Despacho prestará especial observancia sobre sus resultas para resolver lo que en derecho corresponda frente a su eventual emplazamiento y designación de curador ad litem.

Ahora bien, se indica en el escrito de subsanación que los únicos tíos paternos del menor de los cuales se conocen su ubicación son los señores José Evelio Copete Diaz y Emilio Largacha Copete, para lo cual deberá aclarar si existen más familiares de los cuales desconozca el paradero a fin de proceder de conformidad.

Respecto del certificado expedido por Consejo Superior de la Judicatura una vez descargado el certificado de vigencia de abogado, se observa que el mismo no cuenta con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa a continuación:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 471899

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SYDEY MOSQUERA PEREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **66903855**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	194601	08/09/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **agosto** de **2022**.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por la señora **Blacina Torres Rivas** contra el señor **Jesús Omar Largacha Copete** respecto de la menor antes señalada.

SEGUNDO. Ordenar la notificación del demandado señor **Jesús Omar Largacha Copete,** conforme lo dispone a normatividad vigente, y para tal efecto concédasele el término de veinte (20) días para que contesta la demanda y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes por línea materna del menor **Breyner Alexander Largacha Gómez**, por **línea materna**: señores **Emilio Largacha Copete** (tío), **Juan Uldarico Gómez Gómez** (Abuelo materno), **familia paterna: José Evelio Copete Diaz y Emilio Largacha Copete** (Tíos paternos)

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento del señor **Jesús Omar Largacha Copete** hasta tanto se agote la búsqueda activa de éstos y/o se disponga determinación en contrario conforme se señaló en la parte considerativa de este proveído y en consecuencia se considera necesario;

QUINTO: Oficiar a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación que se ésta decisión se allegue para tal efecto **informen** sobre los datos generales como direcciones de residencias, teléfonos de contacto y sus correos electrónicos en caso de conocerlo, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado, señor **Jesús Omar Largacha Copete, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.886.151** que permitan la notificación personal del mismo.

SEXTO.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de quince (15) siguientes a la notificación que se éste auto se haga por estado se sirva explorar en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes y allegue la correspondiente manifestación y/o acreditación de la realización de dicha circunstancia, con el fin de agotar la búsqueda de información y/o datos generales como dirección de residencia, teléfonos de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo del demandado, señor **Jesús Omar Largacha Copete, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.886.151**que conduzca a la ubicación de éste.

SEPTIMO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés del menor **Breyner Alexander Largacha Gómez.**

OCTAVO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado que reza el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, como también para que

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

informe si conoce el nombre de otros parientes paternos de los cuales desconozca el paradero a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e06ab3076e1d97081bd924229eee761eb2095465f02046336453b05ea0291**

Documento generado en 22/08/2022 06:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica